

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0369-2025 del 11 de marzo del 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"Tala de árboles y bosques desde el mediados del año pasado, También hay apertura de vías para adecuación de parcelación y el indiscriminado del recurso hídrico"*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 14 de marzo de 2025, al predio localizado en la coordenada geográfica **N 5°54'13,15" W - 74°37'10,88"**, identificado con el FMI: **0042270** y el PK: **591200100000200226**, denominado "La Momposina", ubicado en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde se realizaron actividades de tala rasa de árboles y quema de bosque natural, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01870-2025 del 26 de marzo de 2025**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **RE-01284-2025 del 07 de abril del 2025**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: **800.168.763-5**, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL**, por la realización de actividades de tala rasa de

árboles y quema de bosque natural, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, llevada a cabo en el predio anteriormente reseñado.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08562-2025 del 16 de mayo de 2025**, la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: **800.168.763-5**, presentó ante la Corporación argumentos donde especifica que no son los propietarios del predio donde se cometió la infracción ambiental objeto de esta investigación, especificando que dicho inmueble es propiedad de los señores **ANA MILENA ERAZO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66.710.375** y **LUIS REYNALDO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.366.209**, ya que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA**, identificado con el NIT: **830.054.357-7**, se encontraba en un Fideicomiso constituido en la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con el NIT: **800.168.763-5**, fue liquidado desde el pasado 3 de enero de 2025, y por lo tanto, el inmueble fue transferido a los propietarios anteriormente reseñados, señores **ANA MILENA ERAZO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66.710.375** y **LUIS REYNALDO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.366.209**:

“(...)

*Les informamos que a la fecha SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA identificado con Nit. 830054357-7, NO OSTENTA LA TITULARIDAD del inmueble identificados con numero de matrícula inmobiliaria 018- 442270 (Folio Cerrado) de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla ni de los inmuebles segregados del mismo.*

*Ante los diferentes actos de disposición de activos realizados por el Fideicomitente, solo quedo en titularidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA identificado con Nit. 830054357-7, el inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 018- 162279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.*

*El inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 018-162279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, fue restituido a ANA MILENA ERAZO MURCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.710.375 y LUIS REYNALDO NARANJO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.366.209 en calidad de FIDEICOMITENTES mediante Escritura Pública N. 654 del 02 de mayo de 2024 de la Notaría segunda de Facatativá.*

*Consecuencia de la restitución de la totalidad de activos fideicomitidos EL PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA identificado con Nit. 830054357-7, fue liquidado desde el pasado 3 de enero de 2025.*

*Dado lo expuesto SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. o el PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA identificado con Nit. 830054357-7 no tiene ningún vínculo legal o administrativo con el inmueble respecto al que recae su sanción, Por lo tanto, no se les puede atribuir responsabilidad alguna, en relación con las actividades de tala rasa de árboles y quema de bosque natural que se evidenciaron en el lugar, las cuales se realizaron sin el permiso de la autoridad ambiental competente.*

“(...”).

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 25 de septiembre de 2025, al predio donde se originó la presente queja ambiental; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07134-2025 del 09 de octubre de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

*El día 25 de septiembre del 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0369-2025, al predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°54'13,15" W - 74°37'10,88", predio distinguido en catastro municipal año 2019, con FMI- 0042270 y Pk 5912001000000200226, corregimiento Santiago Berrío del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, encontrando las siguientes situaciones:*

- *Se hace una inspección ocular de los dos (2) puntos de tala rasa, ubicando el punto 1 en las coordenadas geográficas N: 5°54'13,15" W - 74°37'10,88", predio donde se realizó la tala y quema, se observa que el área intervenida está presentando una regeneración natural lenta con altura de la vegetación aproximada a 1 metro (**Imagen 1,2**). Este proceso de regeneración natural se hace lento debido a la quema realizada, toda vez que se afectó la capa orgánica del suelo y tocones de árboles talados, lo que dificulta el rebrote de los mismos y la germinación de semillas (**Imagen 3**).*



**Imagen 1,2**, condiciones ambientales del área objeto de tala rasa y quema.

- *El lote ubicado en las coordenadas geográficas N: 5°54'19,46" W - 74°37'8,62, que se intervino por la tala rasa y que el material vegetal no fue objeto de quema, está presentando una regeneración natural acelerada de la vegetación, alcanzando alturas promedio a 1,5 metros.*



**Imagen 3.** Condiciones ambientales del predio en el momento de su intervención marzo del 2025



**Imagen 4.** Condiciones ambientales actuales del predio 25 de septiembre del 2025

- Durante el recorrido, tampoco se evidenció nuevas talas de vegetación nativa o quemas de los residuos vegetales, acatando la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de tala rasa de bosque natural y de quemas a cielo abierto sin permiso de la autoridad ambiental competente, impuesta en el ARTICULO PRIMERO y requerimiento impuestos en el ARTICULO SEGUNDO de la RE-01284-2025.
- En el informe técnico de atención a la denuncia ambiental, se vinculó como presunto infractor y en calidad de propietario del inmueble con FMI: 0042270 y el PK:5912001000000200226, denominado "La Momposina", a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA, con NIT: 800.168.763-5, donde hace descargas a los requerimientos, manifestando que el predio corresponde al número de matrícula inmobiliaria 018-042270 (Folio Cerrado) de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, quedando con titularidad del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 018-162279, el cual fue restituido a ANA MILENA ERAZO MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.375 y LUIS REYNALDO NARANJO CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.209, en calidad de FIDEICOMITENTES, mediante Escritura Pública N 654 del 02 de mayo de 2024 de la Notaría segunda de Facatativá, por lo tanto, no tiene vínculo legal con el inmueble.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-01284-2025 del 7 de abril del 2025, por medio de la cual se impone una medida preventiva

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| <b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.</b> , identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora <b>VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL</b> , para que, de manera <b>INMEDIATA</b> a la notificación del presente Acto Administrativo, acate las siguientes obligaciones: |                    |          |    |         |  |
| • <b>SUSPENDER INMEDIATAMENTE</b> las actividades de tala rasa de bosque natural, en el predio localizado en la coordenada geográfica N 5°54'19,46" W 74°37'8,62", identificado con el FMI: 0042270 y el PK: 5912001000000200226, denominado "La Momposina", ubicado en el corregimiento   | 26-09-2025         | X        |    |         | En la visita de control y seguimiento, no se encontró actividades de tala posteriores al día de atención a la queja ambiental. |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-01284-2025 del 7 de abril del 2025, por medio de la cual se impone una medida preventiva

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| <b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.</b> , identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora <b>VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL</b> , para que, de manera <b>INMEDIATA</b> a la notificación del presente Acto Administrativo, acate las siguientes obligaciones:  |                    |          |    |         |  |
| Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia  |                    |          |    |         |  |
| • SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de quema a cielo abierto de cobertura vegetal en el predio localizado en la coordenada geográfica N 5°54'13,15" W - 74°37'10,88".  | 26-09-2025         | X        |    |         | No se continuó con la quema de los residuos vegetales generados por la tala rasa realizada en el punto con coordenada geográfica N 5°54'13,15" W - 74°37'10,88". |
| • ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad de tala de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.3.1. y 2.2.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.   | 26-09-2025         | X        |    |         | Cumplido   |
| • ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad de quema a cielo abierto de cobertura vegetal; según lo estipulado en los artículos 2.2.5.1.3.12. y 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015   | 26-09-2025         | X        |    |         | Cumplido   |
| • ADVERTIR a la sociedad FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, que para implementar actividades productivas agrícolas y silvopastoriles, donde necesite para ello talar el bosque natural, debe tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la Corporación, así mismo si pretende hacer aprovechamiento forestal del bosque natural debe solicitar y tramitar los permisos de aprovechamiento forestal, sea para uso doméstico o comercial. | 26-09-2025         | X        |    |         | No se continuó con la tala de árboles, por tanto no ha requerido de permisos ambientales de aprovechamiento forestal   |
| • SOLICITAR a la sociedad FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, en   | 26-09-2025         |          |    | x       | Se coloca como cumplimiento parcial dado que la regeneración natural del área intervenida se debe garantizar en el tiempo.                                       |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-01284-2025 del 7 de abril del 2025, por medio de la cual se impone una medida preventiva

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| <b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.</b> , identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora <b>VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL</b> , para que, de manera <b>INMEDIATA</b> a la notificación del presente Acto Administrativo, acate las siguientes obligaciones:   |                    |          |    |         |  |
| calidad de presunto infractor, facilitar la regeneración natural del área donde se presentó la tala de bosque natural, realizada en el predio localizado en la coordenada geográfica 5°54'19,46" W-74°37'8,62", identificado con el FMI: 0042270 y el PK: 5912001000000200226, denominado "La Momposina", ubicado en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia |                    |          |    |         | por tala rasa y quema de residuos vegetales. |

## 26. CONCLUSIONES:

Mediante visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0369-2025, realizada el día 25 de septiembre del 2025 y de acuerdo a lo evidenciado en campo, se concluye lo siguiente:

- En los puntos con coordenadas geográficas 5°54'13,15" W - 74°37'10,88", y 5°54'19,46" W - 74°37'8,62", predio denominado La Momposina, ubicado en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, lugar donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0369-2025, se encontró que, las actividades de tala rasa y quema de los residuos vegetales, fueron suspendidas ya que no se evidenció en campo nuevas talas o continuidad de quemas de los residuos vegetales, en cumplimiento a los requerimientos impuestos en el ARTICULO SEGUNDO de la RE-01284-2025 del 7 de abril del 2025, por medio de la cual se impone una medida preventiva.
- Que el área intervenida de las 5 hectáreas, se está permitiendo la regeneración natural, alcanzando alturas promedio de la vegetación entre 0,5 y 1,5 metros, en cumplimiento al requerimiento impuesto por la Corporación en el ARTICULO SEGUNDO de la RE-01284-2025, sin embargo, este requerimiento se debe dejar vigente una vez que la regeneración natural del área intervenida se debe garantizar en un tiempo no menor a 5 años.
- Que en el informe técnico de atención a la denuncia ambiental, se vinculó como presunto infractor a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL** predio distinguido con el FMI: 0042270 y el PK:5912001000000200226,sin embargo, la sociedad hizo descargos a los requerimientos que se les impuso mediante CE-08562-2025 del 16 de mayo del 2025, donde manifiestan que **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA**, identificado con Nit. 830054357-7, fue liquidado desde el pasado 3 de enero de 2025,y que el predio fue restituido a **ANA MILENA ERAZO MURCIA**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 66.710.375 y LUIS REYNALDO NARANJO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.209, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 018-162279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, *disgregado del inmueble con 018-042270 (Folio Cerrado)*.

- *En relación con los actuales propietarios del inmueble la señora ANA MILENA ERAZO MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.375 y LUIS REYNALDO NARANJO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.209, no se encontró información donde se pueden localizar, toda vez que al parecer no habitan en la región.*

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07134-2025 del 09 de octubre de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: **800.168.763-5**, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01284-2025 del 07 de abril del 2025**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que la sociedad especificada como presunta infractora, para el momento de los hechos no era la propietaria o estaba constituido el Fideicomiso sobre el predio objeto de la presente queja ambiental, como bien lo especificó la sociedad investigada, el vínculo con el predio fue

liquidado desde el pasado 3 de enero de 2025, y para el momento en que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Autoridad Ambiental, 11 de marzo de 2025, la titularidad y manejo del predio se encontraba a nombre de los señores **ANA MILENA ERAZO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66.710.375** y **LUIS REYNALDO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.366.209**, situación evidenciada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07134-2025 del 09 de octubre de 2025**:

“(…)

- Que en el informe técnico de atención a la denuncia ambiental, se vinculó como presunto infractor a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL** predio distinguido con el FMI: 0042270 y el PK:5912001000000200226, sin embargo, la sociedad hizo descargos a los requerimientos que se les impuso mediante CE-08562-2025 del 16 de mayo del 2025, donde manifiestan que **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO HACIENDA LA MOMPOSINA**, identificado con Nit. 830054357-7, fue liquidado desde el pasado 3 de enero de 2025, y que el predio fue restituido a **ANA MILENA ERAZO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.375 y **LUIS REYNALDO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.209, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 018-162279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, desgregado del inmueble con 018-042270 (Folio Cerrado).

(…).

También es necesario mencionar que los presuntos infractores acataron las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, suspendiendo inmediatamente las actividades de tala rasa y quema de bosque natural, además, están permitiendo la regeneración natural del lugar afectado, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: 800.168.763-5, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL**, contenida en el expediente de queja ambiental N° **055910345229**.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0369-2025 del 11 de marzo del 2025**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01870-2025 del 26 de marzo de 2025**.
- Resolución con radicado N° **RE-01284-2025 del 07 de abril del 2025**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04660-2024 del 22 de julio de 2024**.
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-08562-2025 del 16 de mayo de 2025**.

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07134-2025 del 09 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: **800.168.763-5**, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01284-2025 del 07 de abril del 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrolle las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, debe abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT: **800.168.763-5**, representada legalmente por la señora **VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL**, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 055910345229

Proceso: Queja Ambiental.

Asunto: Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Wilson Manuel Guzmán Castrillón

Fecha: 21/10/2025